

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASI COMO LA RATIFICACION DE LOS SECRETARIOS TECNICOS DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fechas 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El párrafo segundo cita: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “... Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta

Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 precisa: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción III refiere: “Participar en las funciones electorales”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción III indica: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 75 indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 78 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción I señala: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 80 indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 81 cita: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales.

El consejo distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto para los distritos electorales uninominales en esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios.

Los consejos distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al consejo distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General”.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 82 refiere en lo que interesa: “Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

I. Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección.

De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente;

II. Un Secretario Técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General.

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Director General y, en su caso, de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por la Dirección General, a tareas propias del proceso electoral.

Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento a esta Ley, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución; y

III... Los consejos distritales y municipales concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia”.

17. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 83 indica: “Es competencia de los consejos distritales electorales:

I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;

III. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. Asimismo, recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y resolver sobre las mismas;

IV. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

VI. Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador;

VII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación de Ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

IX. Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los consejos distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos previstos por esta Ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional;

X. Remitir a la Legislatura del Estado, copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y

XI. Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General”.

18. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 84 cita: “Es competencia de los consejos municipales electorales:

I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto;

II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios;

III. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas;

IV. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

VI. Recabar la documentación relativa a la elección de ayuntamientos;

VII. Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría;

VIII. Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda, dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas;

IX. Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda;

X. Realizar el cómputo parcial de la elección de Gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General;

XI. Remitir la documentación que se les requiera en el ejercicio de sus funciones; y

XII. Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General”:

19. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 85 cita: “Los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán satisfacer los requisitos para ser consejeros electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad, la cual podrá ser dispensada por el Consejo General”.

20. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102 indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción I cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”.

21. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 103 refiere: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo”; y la fracción I indica: “Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.

22. Que mediante oficio COE/068/09 de fecha 10 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se remitió al Secretario Ejecutivo copia de la minuta 03/09 de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada en la fecha antes citada, en la que entre otros puntos se trató el relativo al desahogo del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operaran durante el proceso electoral ordinario 2009, en el que se presentó:

a) El listado de aspirantes que propone el Director General para ser nombrados consejeros electorales y puesta a disposición de los expedientes respectivos, para el efecto de que los miembros del Consejo General puedan emitir observaciones, de conformidad a lo previsto en el punto correspondiente al mecanismo previsto en la convocatoria que fuera aprobada por la Comisión de Organización Electoral y;

b) El listado de aspirantes a consejeros electorales que cumplieron con los requisitos para integrar los Consejos Distritales y Municipales; y la puesta a disposición de los expedientes respectivos para el efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir observaciones y desahogo del procedimiento de insaculación, de conformidad con los puntos relativos del mecanismo previsto en la convocatoria; por lo que se entregó a todos los presentes los listados correspondientes para su puesta a consideración del Consejo General, emitiendo la Comisión el acuerdo respectivo y declarando un receso para reanudar la sesión el 18 de marzo del mismo año en el que se verían las observaciones que le fueran presentadas al Director General, y que éste a su vez rendiría en su caso, un informe al respecto, para resolver la procedencia de las mismas, formando los listados definitivos;

c) Los listados de de Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a cargo del Director General; y puesta a disposición de los expedientes respectivos para el efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir las

observaciones, de conformidad con el punto relativo al procedimiento previsto en la convocatoria y del punto correspondiente al procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operarán durante el proceso electoral ordinario 2009, aprobado por la Comisión de Organización Electoral, se entregó a todos los presentes el listado correspondiente, emitiendo la Comisión el acuerdo respectivo y se declaró un receso para reanudar la sesión el 18 de marzo, pudiendo ser formuladas las observaciones ante el Director General aportando las documentales correspondientes, quien informaría en su caso las observaciones que se le hubieran formulado, formándose el listado definitivo para su puesta a consideración del Consejo General.

Dicha minuta se agrega al presente formando parte integrante del mismo, la que se da por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.

23. Que mediante oficio COE/091/09 de fecha 18 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se remitió al Secretario Ejecutivo copia de la minuta 04/09 de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada en la fecha antes referida, en la que entre otros puntos se trató lo relativo al desahogo del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operarían durante el proceso electoral ordinario de 2009, en el que se declaró concluido el receso decretado y formalmente se procedió a su reanudación, retomando el punto descrito con antelación en los siguientes términos:

Con respecto al inciso a) descrito en el considerando que antecede, se entregó a los presentes copia del oficio DG/024/09 suscrito por el Director General del propio Instituto, en el que se hace del conocimiento que no fue presentada observación alguna y al no haber comentario adicional, el Presidente de la Comisión establece que, como se desprende no hay objeción para que la lista presentada ante dicha Comisión sea considerada en la formulación de la lista final que en ésta sesión se generó.

Por lo que se refiere al inciso b) descrito en el considerando que antecede, el Presidente estableció que como se desprendía del oficio ya conocido por la Comisión se tuvo que todos los ciudadanos enlistados estaban en condiciones de pasar a la siguiente etapa, por lo que la Comisión procedió a la insaculación desarrollándose el procedimiento respectivo y bajo la premisa de garantizar mayor amplitud en las posibilidades de participación y proveer de mayores condiciones de equilibrio y transparencia en el sorteo, haciéndose los ajustes respectivos en los siguientes términos: 1) Se sorteó la letra del abecedario para seleccionar una, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales; con base en esa letra, se eligió a los Consejeros Electorales considerando el apellido paterno; 2) Una vez ordenada la lista, en cada uno de los Consejos, de acuerdo a la letra sorteada, se procedió a integrar la propuesta, tomando como elemento de prelación el nivel de escolaridad acreditada para determinar la

calidad de propietarios y suplentes; 3) Para el caso de los seis y dos Consejos Distritales que se instalarán en los municipios de Querétaro y San Juan del Río, respectivamente, se tomó en cuenta lo señalado en los puntos uno y dos que anteceden; es decir, en todos y cada uno de los Consejo Distritales y Municipales, el orden de asignación se hizo en forma vertical, y una vez desahogadas cada una de las veinticuatro insaculaciones y tomando como base para la secuencia de los consejos el listado de los municipios ordenado alfabéticamente, correspondieron las letras siguientes:

Consejo Electoral	Letra sorteada
Amealco de Bonfil	A
Arrollo Seco	K
Cadereyta de Montes	G
Colón	J
Corregidora	F
El Marqués	B
Ezequiel Montes	D
Huimilpan	I
Jalpan de Serra	T
Landa de Matamoros	I
Pedro Escobedo	B
Peñamiller	T
Pinal de Amoles	Ñ
Querétaro I	W
Querétaro II	Z
Querétaro III	X
Querétaro IV	M
Querétaro V	T
Querétaro VI	S
San Joaquín	V
San Juan del Río IX	J
San Juan del Río X	D
Tequisquiapan	H
Tolimán	O

Aplicadas las bases referidas y producidas las listas se verificó por el Director General y por el Director Ejecutivo de Organización Electoral que los ciudadanos seleccionados no se encontraran en el supuesto de parentesco o bien de haber sido favorecidos por el nombramiento de capacitadores - asistentes electorales.

Verificado lo anterior y tomadas las determinaciones correspondientes para cada caso, se generó la lista definitiva y resultas las aclaraciones necesarias, se instruyó al área de informática que procedió a la impresión del listado en original, el que fue rubricado por todos los asistentes, procediéndose así hasta agotar la totalidad de los consejos. Ocurrido ello el Presidente de la Comisión

declaró concluido el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales.

Por lo que se refiere al inciso c) descrito en el considerando que antecede, el Presidente de la Comisión precisó que fue del conocimiento de los presentes el contenido del oficio DG/024/09 suscrito por el Director General del Instituto, del que se desprendió que no existía objeción alguna para que dicho Director pudiera designar Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a los ciudadanos incorporados en la lista presentada ante esa Comisión y entregada a todos los miembros del Consejo General el 10 de marzo para observaciones, y consecuentemente el propio Director General pudo someter su designación a la ratificación del Consejo General, precisando que la designación de los Secretarios Técnicos por consejo se hará atendiendo a las cualidades y características específicas de los designados y de las demarcaciones distritales y municipales que atenderán.

Concluido a satisfacción el asunto, el Presidente propuso a la Comisión el acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Quedan integradas las listas de ciudadanos que podrán ser propuestos por el Director General para ser designados Consejeros Electorales de los veinticuatro consejos electorales, así como la lista de de ciudadanos que podrán ser nombrados por el Director General en el cargo de Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes, nombramiento que deberá ser sometidos a la ratificación del Consejo General.

Segundo. En términos del inciso h) del apartado III del procedimiento, así como del inciso j) del apartado IV del mismo procedimiento, se entregaron al Director General los listados respectivos, con el propósito de que el Consejo General esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado.

Tercero. De la minuta que se levantó se remitió copia al la Presidenta del Consejo General, al Secretario Ejecutivo y al Director General, en términos del artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Sin objeción alguna por parte de los presentes, de forma unánime los Consejeros Electorales miembros de la Comisión aprobaron favorablemente el acuerdo, firmando para tal efecto. Documentos y anexos que forman parte integrante del presente, los que se da por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

24. Mediante oficio número DG/0255/09 de fecha 19 de marzo de 2009, el Director General del propio Instituto puso a consideración de la Presidenta del Consejo General el documento identificado como: "Relación de los cinco Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, que propone el Director

General para la integración de los respectivos consejos, y designación de los 24 Secretarios Técnicos y 12 suplentes que estarán en funciones durante el proceso electoral del año 2009. (Documento con firmas originales). Así mismo, se solicitó que en los términos del artículo 85 de la Ley Electoral se dispensara el nivel de escolaridad de conformidad con la relación que se anexó. Lo anterior a efecto de que en la sesión del Consejo General correspondiente, se designarán los Consejeros Electorales y ratificarán los nombramientos de los Secretarios Técnicos de los 24 consejos electorales, así como la relación de suplentes”. Documento y anexo que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

25. Mediante oficio número P/338/09 de fecha 20 de marzo de 2009, con fundamento en el artículo 82 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Presidencia del Consejo General se remitió al Secretario Ejecutivo el oficio original DG/0255/09 y sus anexos, suscrito por el Director General del propio Instituto, cuyo contenido se describió en el considerando que antecede. Documento y anexo que forman parte integrante del presente, los que se dan por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

26. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General designe a los ciudadanos que fungirán como consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales, y ratifique la designación de Secretarios Técnicos realizada por el Director General del propio Instituto, para el proceso electoral ordinario 2009, en el que se renovará el Poder Legislativo, Ayuntamientos y la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 primero y segundo párrafos, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracción III, 21, 58, 59, 60, 65 fracción III, 75, 78 fracción I, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 102 fracción I, 103 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 apartado 2, 9, 11, 87 fracción II, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer, resolver y aprobar la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2009, emite su determinación en los siguientes términos:

- a) Designa a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propietarios y suplentes, propuestos por el Director General;
- b) Ratifica la designación de los ciudadanos que fungirán como Secretarios Técnicos realizada por el Director General.
- c) Dispensa el nivel de escolaridad de los casos de excepción que se presentaron, de conformidad a la relación que se anexó.

Forman parte integrante del presente el oficio DG/0255/09, suscrito por el Director General del propio Instituto y remitido mediante oficio P/338/09 por conducto de la Presidenta del Consejo General; mismos que como anexos forman parte integrante del presente, y que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro faculta a los Secretarios Técnicos para que convoquen a la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, para el día veintisiete de marzo del presente a las dieciocho horas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días de marzo del dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
---------------------------	--	--

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO